

## TITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPITULO I INFRACCIONES

#### SECCION I ASPECTOS GENERALES

**Artículo 288º.-** Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 289º.-** El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación.

Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable.

El peatón es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta, que se tipifiquen en el presente Reglamento.

**Artículo 290º.-** Las infracciones de tránsito se clasifican de la siguiente forma:

- 1) Del conductor
- 2) Del peatón.

**Las infracciones del conductor pueden ser:**

- A. Infracciones a la Conducción,
- B. Infracciones a los Dispositivos de Control,
- C. Infracciones a la Seguridad,
- D. Infracciones a la Velocidad,
- E. Infracciones al Estacionamiento y Detención
- F. Infracciones a la Documentación.
- G. Infracciones al Medio Ambiente.

**Las infracciones del peatón pueden ser:**

- A. Infracciones a la Circulación.
- B. Infracciones a la Seguridad.

**Artículo 291º.-** Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como Leves (L), Graves (G), y Muy Graves (MG).

**Artículo 292º.-** Las infracciones de tránsito son sancionadas por la Autoridad Municipal Provincial, en cuya jurisdicción se haya cometido la infracción.

**Artículo 293º.-** Constituye atenuante para la sanción la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse, siempre que guarde relación con la infracción cometida.

A criterio de la Autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o a dejarla sin efecto.

**Artículo 294º.-** Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento que se cometan durante la instrucción de conductores postulantes a Licencias de Conducir ó aprendices de conductor, son de responsabilidad del Instructor.

**Artículo 295º.-** El solo hecho de la infracción de tránsito no determina necesariamente la responsabilidad civil del infractor por los daños causados, si no existe relación causal entre la infracción y el daño producido por el accidente.

## **SECCION II TIPIFICACION Y CALIFICACION**

**Artículo 296º.-** Las infracciones de tránsito del conductor, se tipifican y califican en el presente Reglamento de la siguiente forma:

### **ESCALAS DE MULTAS 2006**

#### **INFRACCIONES A LA CONDUCCION**

- A1. Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo (5% U.I.T.). Grave. S/. 170.00
- A2. No hacer señales, ni tomar las precauciones para girar, voltear en U, pasar de un carril de la calzada a otro o detener el vehículo (5% U.I.T.). Grave. S/. 170.00
- A3. Detener el vehículo bruscamente sin motivo (5% U.I.T.). Grave. S/. 170.00
- A4. No dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales cuando hagan uso de sus señales audibles y visibles (5% U.I.T.). Grave. S/. 170.00
- A5. No respetar el derecho de paso del peatón (5% U.I.T.). Grave. S/. 170.00
- A6. Retroceder, salvo casos indispensables para mantener libre la circulación, para incorporarse a ella o para estacionar el vehículo (5% U.I.T.). Grave. S/. 170.00

- A7. No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de calzadas (5% U.I.T.). Grave. S/. 170.00
- A8. No mantener la distancia razonable y prudente detrás de otro vehículo tanto en su desplazamiento como cuando se detiene. (5% U.I.T.). Grave. S/. 170.00
- A9. No ceder el paso a otros vehículos que tienen preferencia (5% U.I.T.). Grave. S/. 170.00
- A10. Circular en vehículos menores en forma desordenada y haciendo maniobras que pongan en riesgo la vida de los ocupantes del vehículo y la de otros. (2% U.I.T.). Leve. (Mod. D.S. 003-2003-MTC). S/. 68.00
- A11. No ubicar el vehículo con la debida anticipación en el carril donde va efectuar el giro o volteo. (2% U.I.T.). Leve. S/. 68.00
- A12. No conservar su derecha al transitar. (2% U.I.T.). Leve. S/. 68.00
- A13. Seguir a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales para avanzar más rápidamente. (5% U.I.T.). Grave. S/. 170.00
- A14. No conducir por el carril del extremo derecho de la calzada un vehículo del servicio público de transporte de pasajeros o de carga o de desplazamiento lento o un vehículo automotor menor. (5% U.I.T.). Grave. S/. 170.00
- A15. No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel. (10% U.I.T.). Muy Grave. S/. 340.00
- A16. Utilizar el carril de giro a la izquierda para continuar la marcha en cualquier dirección que no sea la específicamente señalada (2% U.I.T.). Leve. S/. 68.00
- A17. Conducir un vehículo con mayor número de personas de las que quepan sentadas en los asientos diseñados de fábrica, con excepción de las modalidades del transporte provincial regular de personas en que se permita el transporte de personas de pie. (10% U.I.T.). Muy Grave (Mod. D.S. 037-2004-MTC) S/. 340.00

## **INFRACCIONES A LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL**

- B1. Circular en sentido contrario al tránsito autorizado. (10% U.I.T.) Muy Grave. S/. 340.00

- B2. Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario. (10% U.I.T.) Muy Grave. S/. 340.00
- B3. Alterar, mutilar, remover o suprimir las señales de tránsito. (10% U.I.T.) Muy Grave. S/. 340.00
- B4. Utilizar las señales de tránsito con fines publicitarios ú otros fines, a excepción de la publicidad que se emplee en las señales turísticas en la forma establecida en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras. (10% U.I.T.) Muy Grave (Modificado D.S. 005-2003-MTC). S/. 340.00
- B5. Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- B6. Circular sobre islas de encauzamiento, marcas delimitadoras de carriles, separadores centrales, islas canalizadoras, de refugio o divisorias del tránsito o bermas. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- B7. Conducir un vehículo por una vía en la cual no está permitida la circulación. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- B8. Desobedecer las indicaciones del Efectivo de la Policía Nacional asignado al control del tránsito. (10% U.I.T.) Muy Grave. S/. 340.00
- B9. No respetar las señales que rigen el tránsito. (10% U.I.T.) Muy Grave. S/. 340.00
- B10. Girar, estando el semáforo con luz roja y flecha verde, sin respetar el derecho preferente de paso de los peatones. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- B11. Circular o estacionarse sobre aceras, áreas verdes, pasos peatonales y demás lugares prohibidos. (10% U.I.T.) Muy Grave. S/. 340.00

## **INFRACCIONES A LA SEGURIDAD**

- C1. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo. (10% U.I.T.) Muy Grave (Suspensión de la Licencia de Conducir por 2 años) (Mod. D.S. 037-2004-MTC). Intervenir en un accidente de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones graves, conduciendo en estado de ebriedad o bajo los efectos estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos

- comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo. (10% U.I.T.) Muy Grave (Cancelación de la Licencia de Conducir) (Incluido D.S. 037-2004-MTC). S/. 340.00
- C2. Transportar carga o mercancías peligrosas sin observar las restricciones y obligaciones respecto a la circulación. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del vehículo. S/. 340.00
- C3. Transportar carga sin las señales y dispositivos de seguridad establecidos. (5% U.I.T.) Grave. Retención del vehículo. S/. 170.00
- C4. Utilizar señales audibles o visibles iguales o similares a las que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del Vehículo. S/. 340.00
- C5. Conducir un vehículo cuyo sistema de frenos, se encuentre en mal estado de funcionamiento. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del vehículo. S/. 340.00
- C6. Transportar cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma, o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del vehículo. S/. 340.00
- C7. Conducir vehículos sin cumplir con las restricciones que consigna su licencia de conducir. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del vehículo. S/. 340.00
- C8. Conducir un vehículo sobre mangueras contra incendio. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- C9. Conducir un vehículo cuyo sistema de dirección, se encuentre en mal estado de funcionamiento. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del vehículo. S/. 340.00
- C10. Tener la puerta, capot o maletera del vehículo abierta, cuando el vehículo está en marcha. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- C11. Circular en una motocicleta o vehículo similar sin el casco de seguridad, y el conductor sin anteojos protectores en caso de no tener parabrisas. (5% U.I.T.) Grave. (Mod. D.S. 037-2004-MTC). S/. 170.00
- C12. Llevar impresos o carteles en las lunas del vehículo que obstaculicen la visibilidad del conductor o pasajero. (5% U.I.T.) S/. 170.00
- C13. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o encima de la carga. (10% U.I.T.) Muy Grave. S/. 340.00
- C14. Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del

- interior del vehículo, sin la autorización correspondiente. (5% U.I.T.) Grave. Retención del vehículo. (Mod. D.S. 037-2004-MTC). S/. 170.00
- C15. Efectuar maniobras peligrosas. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- C16. Cargar o descargar un vehículo interrumpiendo el tránsito o poniendo en riesgo la seguridad vial. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- C17. No utilizar el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga. (10% U.I.T.) Muy Grave. (Mod. D.S. 037-2004-MTC). S/. 340.00
- C18. No señalizar el estacionamiento o detención de un vehículo ocasionado por razones de fuerza mayor, que obstaculice el tránsito. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- C19. Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular, radio portátil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- C20. Conducir un vehículo, cuyas características y condiciones hayan sido modificadas o alteradas o agregadas, que atenten contra la seguridad de los usuarios de la vía. (5% U.I.T.) Grave. Retención del vehículo. S/. 170.00
- C21. Conducir un vehículo que carezca de vidrios de seguridad reglamentarios o los tenga deteriorados o trizados. (5% U.I.T.) Grave. Retención del vehículo. S/. 170.00
- C22. Conducir un vehículo que no cuenta con luces o dispositivos retrorreflectivos previstos en los reglamentos pertinentes. (5% U.I.T.) Grave. Retención del vehículo. (Mod. D.S. 012-2002-MTC). S/. 170.00
- C23. Conducir un vehículo con el volante de dirección ubicado al lado derecho. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del vehículo e internamiento del vehículo. S/. 340.00
- C24. Conducir un vehículo sin espejos retrovisores. (5% U.I.T.) Grave. Retención del vehículo. S/. 170.00
- C25. Conducir un vehículo, cuando llueve, llovizne o garúe, sin tener operativo el sistema de limpia-parabrisas. (5% U.I.T.) Grave. Retención del vehículo. S/. 170.00
- C26. Conducir un vehículo de transporte de pasajeros o de carga sin el parachoque delantero o posterior conforme a lo establecido en la norma técnica nacional correspondiente. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del vehículo. S/. 340.00
- C27. Conducir un vehículo con neumáticos, cuya banda de rodadura presente desgaste que ponga en riesgo la

- seguridad. (5% U.I.T.) Grave. Retención del vehículo. S/. 170.00
- C28. Circular sin que los ocupantes de los asientos delanteros del vehículo mayor o los pasajeros del vehículo menor, estén usando el cinturón de seguridad. (5% U.I.T.) Grave. (Mod. D.S. 003-2003-MTC). S/. 170.00
- C29. Voltar en U sobre la misma calzada, en las proximidades de curvas, puentes, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel u otros lugares de riesgo para la seguridad. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- C30. Permitir que sobresalga parte del cuerpo de la (s) persona (s) transportada (s) en el vehículo. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- C31. Remolcar vehículos sin las medidas de seguridad. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- C32. Usar luces altas en vías urbanas o hacer mal uso de las luces. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- C33. Circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del vehículo. S/. 340.00
- C34. Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad o impidan o dificulten el control sobre los sistemas de dirección, frenos o seguridad. (10% U.I.T.) Muy Grave. (Mod. D.S. 037-2004-MTC). S/. 340.00
- C35. Abastecer de combustible un vehículo del servicio público de transporte de pasajeros con personas a bordo del vehículo. (10% U.I.T.) Muy Grave. (Mod. D.S. 037-2004-MTC). S/. 340.00
- C36. Conducir un vehículo con el motor en punto neutro o apagado. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- C37. Conducir maquinaria especial en horario nocturno o con ruedas sin neumáticos. (5% U.I.T.) Grave. Retención del vehículo. S/. 170.00
- C38. Circular con un vehículo menor motorizado o no motorizado que preste el servicio público de transporte especial de pasajeros en vía no autorizada. (5% U.I.T.) Grave. Retención del vehículo. S/. 170.00
- C39. Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- C40. Asirse o sujetarse de otro vehículo que esta circulando. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00

- C41. Circular por vías o pistas exclusivas para bicicletas. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- C42. Circular sin autorización con un vehículo de tracción animal, por vías o zona en la que se requiera expresamente la misma. (5% U.I.T.) Grave. (Mod. D.S. 003-2003-MTC). S/. 170.00
- C43. Ubicar mercancías para ser cargadas o descargadas en lugares que obstaculicen la circulación. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- C44. Hacer uso de bocinas de descarga de aire comprimido en el ámbito urbano. (5% U.I.T.) Grave. Retención del vehículo. (Mod. D.S. 003-2003-MTC). S/. 170.00
- C45. Arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias en la vía pública que dificulten la circulación o constituya peligro para los usuarios, así como desviar el curso de aguas servidas o de regadío hacia dicha vía. (5% U.I.T.) Grave. (Mod. D.S. 003-2003-MTC). S/. 170.00
- C46. Conducir un vehículo del servicio público de transporte urbano de pasajeros con personas de pie, si la altura interior del vehículo no supera a 1.80 metros. (5% U.I.T.) Grave. (D.S. 003-2003-MTC). S/. 170.00
- C47. No informar a la Comisaría de la PNP, la presencia en un taller de reparaciones de un vehículo que muestre la evidencia de haber sufrido un accidente de tránsito. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- C48. Cruzar la vía férrea por lugar distinto a los cruces a nivel establecidos. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- C49. Compartir el asiento de conducir con otra persona, o animal, o cosa que dificulte la conducción. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00

### **INFRACCIONES A LA VELOCIDAD**

- D1. No respetar los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos. (10% U.I.T.) Muy Grave. S/. 340.00
- D2. No reducir la velocidad al aproximarse a una intersección o vía preferencial. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- D3. Reducir la velocidad teniendo la señal de pase al frente. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- D4. Participar en competencias de velocidad no autorizadas. (10% U.I.T.) Muy Grave. Internamiento del vehículo y retención de licencia de conducir. S/. 340.00

- D5. No reducir la velocidad al ingresar a un túnel o cruzar un puente. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- D6. No reducir la velocidad al aproximarse a la cima de una cuesta. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- D7. Transitar lentamente por el carril de la izquierda. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- D8. Transitar rápidamente por el carril de la derecha. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- D9. Aumentar la velocidad cuando es alcanzado por otro vehículo que tiene la intención de sobrepasarlo o adelantarlo. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00

### **INFRACCIONES AL ESTACIONAMIENTO Y DETENCION**

- E1. Estacionar en carreteras sin señalizar el lugar colocando los dispositivos de seguridad reglamentarios. (5% U.I.T.) Muy Grave. Retención de Licencia de Conducir). S/. 170.00
- E2. Estacionar en zonas prohibidas señalizadas. (5% U.I.T.) Grave. Remoción del vehículo. S/. 170.00
- E3. Estacionar interrumpiendo el tránsito. (5% U.I.T.) Muy Grave. Remoción del vehículo. S/. 170.00
- E4. Estacionar sobre aceras, bermas centrales, jardines, separadores y rampas para minusválidos. (5% U.I.T.) Grave. Remoción del vehículo. S/. 170.00
- E5. Estacionar en zonas prohibidas en casos de emergencia, sin las señales de seguridad reglamentarias. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- E6. Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de ésta o en el cruce peatonal (paso peatonal). (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- E7. Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril. (5% U.I.T.) Muy Grave. Remoción del vehículo. S/. 170.00
- E8. Estacionar frente a entradas de garajes y de estacionamientos públicos ó a la salida de una vía privada.(5% U.I.T.) Grave. Remoción del vehículo. S/. 170.00
- E9. Estacionar frente a recintos militares y policiales. (5% U.I.T.) Grave. Remoción del vehículo. S/. 170.00

- E10. Estacionar por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto; (5% U.I.T.) Grave. Remoción del vehículo. S/. 170.00
- E11. Estacionar fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes, en lugares autorizados para el efecto. (5% U.I.T.) Grave. Remoción del vehículo. S/. 170.00
- E12. Estacionar a una distancia menor de 5 metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios. (5% U.I.T.) Grave. Remoción del vehículo. S/. 170.00
- E13. Estacionar a menos de 20 metros de un cruce ferroviario a nivel. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- E14. Estacionarse o detenerse sobre o junto a una berma central o isla de tránsito. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- E15. Estacionar a menos de 10 metros de un cruce peatonal. (5% U.I.T.) Grave. Remoción del vehículo. S/. 170.00
- E16. Estacionar a diez metros antes o después de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus. (5% U.I.T.) Muy Grave. Remoción del vehículo. S/. 170.00
- E17. Estacionar a menos de 3 metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias, hoteles, y hospitales, salvo los vehículos relacionados a la función del local. (5% U.I.T.) Grave. Remoción del vehículo. S/. 170.00
- E18. Estacionar en la salida de salas de espectáculos y centros deportivos en funcionamiento. (5% U.I.T.) Grave. Remoción del vehículo. S/. 170.00
- E19. Estacionar en cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga. (5% U.I.T.) Grave. Remoción del vehículo. S/. 170.00
- E20. Estacionar en cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito ó impida observar la señalización. (5% U.I.T.) Grave. Remoción del vehículo. S/. 170.00
- E21. Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada, en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo a la circulación. (5% U.I.T.) Muy Grave. S/. 170.00
- E22. Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos de ruta. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- E23. Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral. (5%

- U.I.T.) Muy Grave. Retención de licencia de conducir. S/. 170.00
- E24. Estacionar un ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, trailer, volquete, furgón ó maquinaria especial, en vías públicas de zona urbana, excepto en los lugares que habilite para tal fin la Autoridad competente, mediante la señalización pertinente. (5% U.I.T.) Grave. Remoción del vehículo. S/. 170.00
- E25. Estacionar un vehículo a distancia menor de un metro de otro ya estacionado. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- E26. Desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- E27. Estacionar en los terminales o estaciones de ruta de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, tanto urbano como nacional, fuera de los estacionamientos externos, determinados por la Autoridad competente. (5% U.I.T.) Grave. Remoción del vehículo. S/. 170.00
- E28. Abandonar el vehículo en zona rígida. (5% U.I.T.) Muy Grave. Internamiento del vehículo. S/. 170.00
- E29. Abandonar el vehículo en zonas prohibidas para el estacionamiento. (5% U.I.T.) Muy Grave. Internamiento del vehículo. (Mod. D.S. 003-2003-MTC). S/. 170.00
- E30. Abandonar el vehículo en lugares permitidos para estacionarse. (2% U.I.T.) Leve. Internamiento del vehículo. S/. 68.00
- E31. Abandonar el vehículo en la vía pública. (5% U.I.T.) Grave. Internamiento del vehículo. S/. 170.00
- E32. Estacionar un vehículo automotor por la noche, en lugares donde por la falta de alumbrado público se impide su visibilidad, o en el día, cuando por lluvia, llovizna o neblina ú otro factor, la visibilidad es escasa, sin mantener encendidas las luces de estacionamiento. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- E33. No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar que esta recogiendo o dejando escolares. (10% U.I.T.) Muy Grave. S/. 340.00
- E34. Abrir o dejar abierta la puerta de un vehículo estacionado, dificultando la circulación vehicular. (2% U.I.T.) Leve. S/. 68.00
- E35. Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones salvo casos de emergencia. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00

- E36. Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos. (2% U.I.T.) Leve. S/. 68.00
- E37. Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00

### **INFRACCIONES A LA DOCUMENTACION**

- F1. Conducir un vehículo automotor sin haber obtenido licencia de conducir. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del vehículo. S/. 340.00
- F2. Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del vehículo y licencia de conducir. S/. 340.00
- F3. Conducir vehículos con licencia de conducir que hubiera vencido en un término no mayor a un mes. (10% U.I.T.) Muy Grave. Inhabilitación para obtener licencia de conducir por 6 meses. (Mod. D.S. 037-2004-MTC). Conducir vehículos con licencia de conducir que hubiera vencido en un término mayor a un mes. (10% U.I.T.) Muy Grave. Inhabilitación para obtener licencia de conducir por 1 año. (Mod. D.S. 037-2004-MTC). Conducir vehículos con licencia de conducir adulterada y/o falsificada. (10% U.I.T.) Muy Grave. Inhabilitación para obtener licencia de conducir por 1 año. (Mod. D.S. 037-2004-MTC). S/. 340.00
- F4. Conducir vehículos estando la Licencia de Conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado temporal o definitivamente para obtener licencia de conducir. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del vehículo. S/. 340.00
- F5. No presentar la tarjeta de identificación vehicular, licencia de conducir o el documento de identidad. (5% U.I.T.) Grave. Retención del vehículo. S/. 170.00
- F6. No corresponder los datos consignados en la tarjeta de identificación vehicular con los del vehículo. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del vehículo. S/. 340.00
- F7. Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del vehículo. S/. 340.00

- F8. Circular un vehículo automotor menor sin placa de rodaje o sin el permiso correspondiente. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del vehículo. S/. 340.00
- F9. Circular con placas ilegibles, o sin iluminación adecuada. (5% U.I.T.) Grave. Retención del vehículo. (Mod. D.S. 003-2003-MTC). S/. 170.00
- F10. No llevar las placas de rodaje en el lugar que corresponde. (5% U.I.T.) Grave. Retención del vehículo. S/. 170.00
- F11. Tener placas adulteradas. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del vehículo. S/. 340.00
- F12. Circular vehículos destinados a los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga, sin pintar el número de la placa de rodaje en la parte posterior y laterales. (5% U.I.T.) Grave. Retención del vehículo. S/. 170.00
- F13. Conducir un vehículo especial que no se ajuste a las exigencias reglamentarias sin la autorización correspondiente. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del vehículo. S/. 340.00
- F14. Conducir maquinaria especial por la vía pública sin la autorización correspondiente. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del vehículo. S/. 340.00
- F15. Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de Revisión Técnica. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del vehículo. S/. 340.00
- F16. Conducir un vehículo sin contar con la póliza de seguro obligatorio por accidentes de tránsito o ésta no se encuentre vigente. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del vehículo. S/. 340.00
- F17. Conducir un vehículo sin portar el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes o que éste no corresponda al uso del vehículo o que se encuentre vencido el plazo del mismo consignado para el control policial. (2% U.I.T.) Leve. S/. 68.00
- F18. Conducir un vehículo sin el Permiso Provisional de Conductor. (2% U.I.T.) Leve. S/. 68.00
- F19. Conducir un vehículo cuya póliza, certificado o calcomanía del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito sean falsos. (10% U.I.T.) Muy Grave. S/. 340.00

## **INFRACCIONES AL MEDIO AMBIENTE**

- G1. Transportar cargas o mercancías peligrosas incumpliendo las normas sobre la materia. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del vehículo. S/. 340.00
- G2. Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles. (10% U.I.T.) Muy Grave. Retención del vehículo. S/. 340.00
- G3. Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles. (5% U.I.T.) Grave. S/. 170.00
- G4. Conducir un vehículo con la salida del tubo de escape en la parte lateral derecha, de modo tal que las emisiones o gases sean expulsados hacia la acera por donde circulan los peatones. (2% U.I.T.) Leve. (Mod. D.S. 003-2003-MTC). S/. 68.00
- G5. Conducir un vehículo con el escape sin dispositivo silenciador. (5% U.I.T.) Grave. Retención del vehículo. S/. 170.00

**Artículo 297º.-** Las infracciones de tránsito del peatón, se tipifican y califican en el presente Reglamento de la siguiente manera:

### **INFRACCIONES A LA CIRCULACION**

- A1. Cruzar la calzada por lugar prohibido. (1% U.I.T.) Grave. S/. 34.00
- A2. Transitar por las calzadas, excepto para cruzarlas o evitar un obstáculo. (2% U.I.T.) Muy Grave. S/. 68.00
- A3. No respetar las señales que rigen el tránsito o desobedecer las indicaciones del Efectivo de la Policía Nacional asignado al control del tránsito. (2% U.I.T.) Muy Grave. S/. 68.00
- A4. Transitar cerca al sardinel o al borde de la calzada. (0.5 U.I.T.) Leve. S/. 17.00

### **INFRACCIONES A LA SEGURIDAD**

- B1. Cruzar la calzada en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo. (2% U.I.T.) Muy Grave. S/. 68.00

- B2. Cruzar la calzada por delante de un vehículo detenido, cuando no le asiste derecho de paso. (2% U.I.T.) Muy Grave. S/. 68.00
- B3. Bajar o ingresar repentinamente a la calzada, para intentar detener un vehículo. (1% U.I.T.) Grave. S/. 34.00
- B4. Subir o bajar de los vehículos en movimiento o por el lado izquierdo. (1% U.I.T.) Grave. S/. 34.00
- B5. No respetar el derecho de preferencia de los vehículos de emergencia o vehículos oficiales que se anuncien con sus señales audibles y visibles. (2% U.I.T.) Muy Grave. S/. 68.00
- B6. Cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada, cuando no le asiste derecho de paso. (2% U.I.T.) Muy Grave. S/. 68.00

## **CAPITULO II MEDIDAS PREVENTIVAS**

**Artículo 298º.-** Los vehículos que no reúnan las condiciones establecidas para circular, entorpezcan el tránsito o atenten contra la seguridad de los demás usuarios de la vía, contraviniendo lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento Nacional de Vehículos, deben ser retirados de la circulación por la Autoridad competente, mediante la aplicación de la medida preventiva a que hubiere lugar.

**Artículo 299º.-** En la aplicación del presente Reglamento pueden disponerse las medidas preventivas siguientes:

**1) Retención del vehículo:** Acto de inmovilización del vehículo dispuesto por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú que corresponda, por un lapso máximo de veinticuatro (24) horas.

**2) Remoción del Vehículo:** Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito, correspondiendo la remoción al propietario o al conductor o por cuenta de cualquiera de ellos.

Es también facultad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la remoción de un vehículo por razones de seguridad, solo en emergencias de su competencia.

**3) Internamiento del Vehículo en el DMV:** Ingreso del vehículo al DMV dispuesto por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, al no haberse superado la falta o deficiencia que motivó la retención del vehículo dentro del plazo referido en el numeral 1), salvo en los casos que el presente reglamento o la autoridad competente disponga el ingreso directo del vehículo al DMV sin que medie retención previa. La medida preventiva de internamiento del vehículo se mantendrá hasta que el infractor cumpla con pagar la multa que

corresponda a la infracción cometida y, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, hasta que se subsane o supere ésta. De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario.

**4) Retención de la Licencia de Conducir:** Acto de incautación del documento que autoriza la conducción del vehículo, realizado por el Efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control del tránsito. Cuando se aplique la presente medida preventiva por la comisión de infracción sobre la que deba recaer la sanción de la Suspensión de la Licencia de Conducir, esta medida se mantendrá hasta el pago efectivo de la multa correspondiente y el cumplimiento de la sanción o Suspensión o, de ser el caso, hasta la expedición de la resolución de absolución del presunto infractor. Cuando se aplique la presente medida preventiva por la comisión de infracción sobre la que deba recaer la sanción de Cancelación o Inhabilitación Temporal o Definitiva del conductor para obtener Licencia de Conducir, esta medida se mantendrá hasta que quede firme la resolución de sanción, caso en el cual se procederá a la inutilización o destrucción de la Licencia de Conducir, o hasta que se absuelva al presunto infractor, en cuyo caso se procederá a la devolución de la Licencia de Conducir.

El efectivo policial que aplique la presente medida preventiva deberá adoptar las previsiones del caso para impedir que el conductor afectado con la medida siga conduciendo el vehículo intervenido. (Modificado D.S. 008/2003/IN).

**Artículo 300°.-** La Autoridad competente no puede hacer uso de medidas preventivas en situaciones no contempladas expresamente en el presente Reglamento.

**Artículo 301°.-** En el caso de Internamiento de un vehículo en el DMV, éste culminará al vencimiento del plazo establecido, se abone el pago de la multa impuesta si la hubiere y se cancelen los derechos por permanencia en el DMV y remolque del vehículo.

Cuando el vehículo no sea retirado del DMV dentro de los plazos establecidos, se procede conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.

**Artículo 302°.-** La persona natural o jurídica encargada de la administración del DMV es responsable del vehículo en calidad de depositario, en tanto permanezca en sus instalaciones, y debe cumplir con lo establecido en las normas sobre Depósito previstas en el Código Civil. Para dichos efectos, se considera depositante al Comisario de la Policía Nacional del Perú, en caso de previa retención del vehículo y a la Autoridad Municipalidad Provincial competente en el caso de internamiento directo del vehículo.

**Artículo 303°.-** El pago del derecho de permanencia de un vehículo en el DMV es de cargo del conductor o de su propietario.

## **CAPITULO III SANCIONES**

### **SECCION I ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 304º.-** Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la Autoridad Municipal Provincial de la jurisdicción donde éstas se cometan, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento.

**Artículo 305º.-** No se puede sancionar una misma infracción por dos Autoridades distintas. Las infracciones derivadas de un solo hecho, pueden ser materia de varias sanciones siempre que no transgredan las competencias establecidas en la Ley N° 27181 y en el presente Reglamento.

**Artículo 306º.-** La sanción puede ser reducida ó dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

**Artículo 307º.-** El grado de intoxicación alcohólica sancionable a los titulares de Licencias de Conducir de todas las categorías que sean intervenidos por la autoridad de control conduciendo vehículo automotor, se establece en 0.50 grs./lt. (Modificado D.S. 026-2002-MTC).

**Artículo 308º.-** Las sanciones establecidas en el presente Reglamento no excluyen la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

### **SECCION II**

#### **A LOS CONDUCTORES**

**Artículo 309º.-** Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son:

- 1) Amonestación,
- 2) Multa,
- 3) Suspensión de la Licencia de Conducir,
- 4) Cancelación de la Licencia de Conducir e Inhabilitación del conductor, e
- 5) Inhabilitación temporal o definitiva para obtener Licencia de Conducir.

**Artículo 310º.-** La sanción de amonestación es aplicable por escrito a criterio del Efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control del tránsito, únicamente a las infracciones leves comprendidas en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento.

**Artículo 311º.-** La aplicación de sanciones se debe hacer de la siguiente manera:

**1) Infracciones Muy Graves (MG): Multa** equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) o multa equivalente al 5% de la UIT conjuntamente con la aplicación de otra sanción administrativa no pecuniaria, salvo que el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre establezca sanciones distintas.

**2) Infracciones Graves (G):** Multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, y

**3) Infracciones Leves (L):** Multa equivalente al 2% de la Unidad Impositiva Tributaria.

El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago. (Modificado D.S. 003-2003-MTC).

**Artículo 312º.-** Se considera reincidencia, al hecho de cometer nuevamente la misma infracción dentro del lapso de doce (12) meses y debe ser sancionada con el doble de la multa establecida.

Para la configuración de la reincidencia, la(s) resolución(es) de sanción anterior(es) deben haber quedado firmes.

Se considera nueva infracción aquella cometida con posterioridad a los doce (12) meses a que se refiere el primer párrafo del presente artículo y, en consecuencia, la sanción que se imponga será considerada como primera. (Modificado D.S. 003-2003-MTC).

**Artículo 313º.-** La acumulación de sanciones por infracciones graves o muy graves en un período de 12 meses, debe ser sancionada por la Autoridad que ha emitido la Licencia de Conducir con Suspensión o Cancelación e Inhabilitación del conductor, según corresponda, de acuerdo con la siguiente escala:

**Tres infracciones muy graves:**

Suspensión de tres (3) meses

**Seis infracciones graves o muy graves incluyendo las tres anteriores:**

Suspensión de seis (6) meses

**Nueve infracciones graves o muy graves incluyendo las seis anteriores:**

Suspensión de nueve (9) meses.

**Doce infracciones graves o muy graves incluyendo las ocho anteriores:**

Cancelación de la Licencia de Conducir e Inhabilitación del conductor por cinco años.

**Artículo 314º.-** Las sanciones no pecuniarias de Suspensión ó Cancelación de la Licencia de Conducir o Inhabilitación temporal ó definitiva del conductor para obtener licencia, tratándose de infracciones de los conductores calificadas como muy graves, tendrán el tratamiento que se consigna en el siguiente cuadro: (Modificado D.S. 003-2003-MTC).

**Primera sanción de Suspensión de la Licencia de Conducir por seis (6) meses.**

**Primera Reincidencia:** Se sanciona con Suspensión de la Licencia de Conducir por un (1) año.

**Segunda Reincidencia:** Se sanciona con Cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por 3 años.

**Primera sanción de Suspensión de la Licencia de Conducir por un (1) año.**

**Primera Reincidencia:** Se sanciona con Cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por dos años.

**Segunda Reincidencia:** Se sanciona con inhabilitación definitiva del conductor para obtener Licencia de Conducir

Primera sanción de Cancelación de la Licencia de Conducir.

**Primera Reincidencia:** Se sanciona con inhabilitación del conductor para obtener Licencia de Conducir para tres (3) años

**Segunda Reincidencia:** Se sanciona con inhabilitación definitiva del conductor para obtener Licencia de Conducir

Primera sanción de Inhabilitación Temporal del conductor para obtener Licencia de Conducir.

**Primera Reincidencia:** Inhabilitación definitiva del conductor para obtener licencia de conducir.

**Artículo 315º.-** Cumplido el período de Suspensión de la Licencia de Conducir, la habilitación del conductor debe estar condicionada a la aprobación de un curso de reforzamiento de conducta o de una evaluación psicológica específica, según la naturaleza de las infracciones que motivaron la referida sanción, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Licencias de Conducir.

**Artículo 316º.-** El titular cuya Licencia de Conducir fue cancelada, puede acceder a una nueva licencia después de tres (3) años de impuesta la sanción, previa evaluación psicológica especializada o de un curso de reforzamiento de conducta con preeminencia en los aspectos de seguridad vial.

**Artículo 317º.-** La tramitación y obtención del duplicado, recategorización, revalidación y nueva Licencia de Conducir de cualquier clase, por el titular de una Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada, acarreará:

La suspensión por dos (2) años de la Licencia de Conducir, si la misma se encontraba suspendida por lo menos de un (1) año.

La cancelación de la Licencia de conducir, si la misma se encontraba suspendida por un (1) año o más.

La inhabilitación definitiva para obtener Licencia de Conducir, si la misma se encontraba cancelada. (Modificado D.S. 037-2004-MTC).

**Artículo 318º.-** Las siguientes infracciones conllevan a las medidas preventivas que se indican:

a) Con retención del vehículo, las infracciones tipificadas en los literales C.1, C.2, C.3, C.4, C.5, C.6, C.7, C.9, C.11, C.12, C.14, C.20, C.21, C.22, C.23, C.24, C.25, C.26, C.27, C.33, C.37, C.38, C.44, F.1, F.2, F.3, F.4, F.5, F.6, F.7, F.8, F.9, F.10, F.11, F.12, F.13, F.14, F.15, F.16, F.17, G.1 y G.2.

b) Con remoción del vehículo, las infracciones tipificadas en los literales E.2, E.3, E.4, E.6, E.7, E.8, E.9, E.10, E.11, E.12, E.14, E.15, E.16, E.17, E.18, E.19, E.20, E.21, E.22, E.23, E.24, E.27 y E.32.

c) Con internamiento directo del vehículo, las infracciones tipificadas en los literales C.23, D.4, E.28, E.29, E.30 y E.31.

d) Con retención de la Licencia de Conducir, las infracciones tipificadas en los literales C.1, D.4, E.1, E.23, F.2 y F.3. A.1, A.10, A.15, A.17, B.1, B.2, B.6, B.7, B.8 y B.11.

### **SECCION III A LOS PEATONES**

**Artículo 319º.-** Las sanciones administrativas aplicables a los peatones por las infracciones previstas en el presente Reglamento son:

- a) Amonestación,
- b) Multa

**Artículo 320º.-** La sanción de amonestación es aplicable por escrito a criterio del Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito, únicamente a las infracciones leves comprendidas en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento.

**Artículo 321º.-** La aplicación de multas se debe hacer según la siguiente escala:

- 1) Infracciones Muy Graves (MG) 2 % de la Unidad Impositiva Tributaria.
  - 2) Infracciones Graves (G) 1 % de la Unidad Impositiva Tributaria.
  - 3) Infracciones Leves (L) 0.5 % de la Unidad Impositiva Tributaria.
- El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago.

### **SECCION IV REGISTRO DE SANCIONES**

**Artículo 322º.-** El Registro de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, debe ser llevado por las Municipalidades Provinciales, debiéndose inscribir en él, lo siguiente:

- a) La infracción cometida y la sanción impuesta.
- b) El número de la papeleta que denuncia la sanción.
- c) El nombre del conductor o peatón que cometió la infracción materia de la sanción, según corresponda.
- d) El número de la Licencia de Conducir del conductor, indicando su Clase ó el número del Documento de Identidad del peatón, según corresponda.
- e) La Tarjeta de Identificación Vehicular del vehículo con el que se cometió la infracción (sólo para conductores).
- f) El lugar donde se cometió la infracción sancionada.
- g) Accidente de tránsito producido a consecuencia de la infracción sancionada.
- h) Las reincidencias.
- i) Cualquier otro dato que resulte pertinente.

Las Municipalidades Provinciales deben dictar las medidas complementarias sobre organización y procedimientos para el mejor funcionamiento de este Registro.

**Artículo 323º.-** Las sanciones por infracciones al tránsito terrestre, deben ser inscritas en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre a cargo del Vice Ministerio de Transportes.

#### **CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 324º.-** La detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre corresponde a la autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito, la que realizará acciones de control en la vía pública o podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil.

Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control de la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan.

Cuando se detenten infracciones al tránsito mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos mencionados en el párrafo primero del presente artículo, el funcionario de la Policía Nacional del Perú responsable del tránsito terrestre en la jurisdicción, deberá levantar la denuncia o papeleta y aparejarla con el testimonio documental, fílmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión. (Modificado D.S. 003-2003-MTC). La detección de infracciones mediante los medios o mecanismos referidos en el párrafo precedente podrá realizarse también por la autoridad competente, directamente o mediante empresas o instituciones especializadas y de reconocido prestigio en esta actividad, en cuyo caso es condición de validez de la acción de control que ésta cuente con la presencia permanente del efectivo o efectivos policiales asignados al control del tránsito que sean designados por la Policía Nacional del Perú, quienes estarán obligados a concurrir a los centros de monitoreo o control de tales medios o mecanismos y/o acompañar a los funcionarios de la autoridad competente en las acciones de control, sea que éstas se realicen en forma ambulatoria o en unidades móviles acondicionadas para tal fin, debiendo suscribir las papeletas correspondientes.

En los casos a los que se refiere el párrafo anterior, si la Policía Nacional del Perú no designara al efectivo o efectivos policiales que deban concurrir a los centros de monitoreo o acompañar en las acciones de control correspondientes o éstos se negaran a suscribir papeletas, la autoridad competente quedará habilitada para suscribirlas mediante el funcionario o funcionarios designados al efecto, previo requerimiento escrito a la autoridad policial correspondiente con una anticipación de dos (2) días útiles. (Modificado D.S. 059-2003-MTC).

**Artículo 325º.-** Las Municipalidades Provinciales están obligadas a proporcionar a la Policía Nacional del Perú, los formatos impresos (papeletas) de las denuncias por comisión de infracción al tránsito.

**Artículo 326º.-** Son requisitos de validez de las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito por parte de los conductores, las siguiente:

- 1) Fecha de comisión de la presunta infracción.
- 2) Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor, cuando se trate de infracciones detectadas mediante acciones de control de la vía pública. (Modificado D.S. 059-2003-MTC).
- 3) Clase, categoría y número de Licencia de Conducir del conductor, cuando se trate de infracciones detectadas mediante acciones de control de la vía pública. (Modificado D.S. 059-2003-MTC).
- 4) Número de la Placa Unica Nacional de Rodaje del vehículo.
- 5) Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o en su caso, de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo.
- 6) Apellidos, nombres y domicilio del propietario del vehículo.
- 7) Infracción denunciada.
- 8) Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción denunciada.
- 9) Observaciones:
  - a) Del Efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención en la vía pública o ha detectado o intervenido en la detección de infracciones mediante medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos o, en su caso, del funcionario de la autoridad competente. (Modificado D.S. 059-2003-MTC).
  - b) Del conductor, cuando se trate de acciones de control en la vía pública. (Modificado D.S. 059-2003-MTC).
- 10) Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito que ha realizado la intervención en la vía pública o que ha constatado la infracción mediante medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos o, en su caso, del funcionario de la autoridad competente acreditado para la suscripción de la papeleta. (Modificado D.S. 059-2003-MTC).
- 11) Firma del Conductor, cuando se trate de infracciones detectadas mediante acciones de control en la vía pública. (Modificado D.S. 059-2003-MTC).
- 12) Información complementaria:
  - a) Lugares de pago.
  - b) Lugares de presentación de improcedencia y plazo.
  - c) Otros datos que fueren ilustrativos.

La ausencia de cualquiera de los requisitos de validez que anteceden estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (Modificado D.S. 003-2003-MTC).

**Artículo 327°.-** Para el levantamiento de la papeleta (denuncia) de infracción, el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, debe ordenar al conductor que detenga el vehículo. Acto seguido, se debe acercarse a la ventanilla del lado del conductor a fin de solicitarle su Licencia de Conducir, y la Tarjeta de Identificación Vehicular, a efectos de levantar la papeleta. Los documentos mencionados deben ser devueltos conjuntamente con la copia de la papeleta, firmada por el conductor y el Efectivo de la Policía Nacional interviniente. En caso que la persona intervenida se niegue a firmar la papeleta, el efectivo policial debe dejar constancia del hecho en la misma papeleta. Tratándose de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que

permitan verificar su comisión de manera verosímil, así como en los casos en que no se identifique al conductor, la papeleta que se levante deberá ser notificada en el domicilio del propietario del vehículo, de acuerdo a la información que figure en el Registro Predial Vehicular, presumiéndose a éste como responsable de la comisión de la infracción, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, debiendo denunciar en este supuesto al comprador, tenedor o poseedor del vehículo como responsable. (Modificado D.S. 059-2003-MTC). En todos los casos, el propietario del vehículo asumirá responsabilidad solidaria con el conductor cuando se trate de la comisión de infracciones consistentes en conducir careciendo de licencia, no corresponder a ésta a la clase o categoría requerida o encontrarse ésta retenida, suspendida, cancelada o inhabilitada por cualquier causa. (Modificado D.S. 003-2003-MTC).

**Artículo 328º.-** La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente.

**Artículo 329º.-** Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. Tratándose de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar su comisión de manera verosímil, así como en los casos en que no se identifique al conductor del vehículo, el procedimiento sancionador se inicia con la notificación de la papeleta de infracción conjuntamente con la copia del testimonio documental, fílmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión. (Modificado D.S. 003-2003-MTC).

**Artículo 330º.-** En los casos en que la supuesta infracción detectada conlleve la aplicación de las medidas preventivas señaladas en el presente Reglamento, se debe seguir el siguiente procedimiento:

**1) Retención del vehículo:** El vehículo debe ser trasladado a la Comisaría de la jurisdicción por el conductor o, en caso de que éste se niegue, un Efectivo de la Policía Nacional del Perú, debe ordenar el traslado por cuenta del conductor o del propietario. Una vez en el local policial se debe levantar un Acta en la que se dejará constancia del estado del vehículo entregándose una copia al conductor o encargado del mismo. El vehículo permanecerá en ese lugar por un lapso máximo de veinticuatro (24) horas, pudiendo ser retirado por el conductor o su propietario, luego de haberse superado el hecho que dio origen a la medida preventiva. La subsanación y el retiro del vehículo deberán ser comunicados a la Municipalidad Provincial por la Comisaría interviniente. El Comisario de la Policía Nacional del Perú, será responsable del vehículo en tanto permanezca retenido en las instalaciones de la Comisaría a su cargo.

Vencido el plazo de las 24 horas sin haberse subsanado el hecho que dio origen a la retención, el vehículo será derivado al DMV.

En los casos que la medida de retención se derive de la constatación de una infracción imputable a persona distinta al propietario del vehículo, éste podrá retirarlo sin perjuicio de la continuación del procedimiento respecto del presunto infractor.

**2) Remoción del vehículo:** El vehículo será retirado de su ubicación en caso constituya un peligro o un obstáculo para el tránsito y la seguridad pública, si el conductor se niega o estuviera imposibilitado de hacerlo, el Efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente, dispondrá el traslado del vehículo hasta un lugar seguro, por cuenta del conductor o del propietario.

**3) Ingreso del Vehículo al DMV:** Al ingreso de un vehículo en el DMV se debe levantar un Acta en la que se debe dejar constancia del estado e inventario del vehículo, entregándose copia al conductor, al Efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente y al Administrador del DMV, quien será responsable de preservar el vehículo en las condiciones que lo recibió, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**4) Retención de la Licencia de Conducir:** El Efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente procederá a retener la Licencia de Conducir del presunto infractor, dejando constancia de ello en la papeleta. La Licencia retenida deberá ser remitida, en el término de veinticuatro (24) horas de impuesta la papeleta, a la Autoridad competente de la Municipalidad Provincial correspondiente, para las acciones administrativas a que hubiera lugar. En los casos que corresponda, la licencia será devuelta al conductor, previo pago de la multa correspondiente y/o previa subsanación del motivo de la infracción.

**Artículo 331 °.-** No se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor y se emita el dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 336 del presente Reglamento Nacional.

**Artículo 332°.-** La papeleta (denuncia) por comisión de infracción al tránsito para peatones debe contener campos para consignar como mínimo, la siguiente información:

- 1) Fecha de la comisión de la supuesta infracción.
- 2) Apellidos y Nombres y domicilio del peatón y número de su Documento de Identidad.
- 3) Infracción denunciada.
- 4) Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción denunciada.
- 5) Observaciones:
  - Del Efectivo de la Policía Nacional interviniente.
  - Del peatón.
- 6) Identificación del Efectivo de la Policía Nacional que realiza la intervención (Apellidos y Nombres, Documento de identificación).
- 7) Firma del peatón.

8) Firma del Efectivo de la Policía Nacional interviniente.

Como información complementaria, deberán contener:

a) Lugares de pago.

b) Lugares para presentar el reclamo de improcedencia respectivo y el plazo para presentarlo.

c) Otros datos que resulten ilustrativos.

Las Municipalidades pueden incluir cualquier otra información que considere necesaria.

**Artículo 333º.-** Para el levantamiento de la papeleta de infracción, el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, debe ordenar al peatón que se detenga. Acto seguido, debe solicitarle su Documento de Identidad a efectos de levantar la papeleta. El documento mencionado debe ser devuelto conjuntamente con la copia de la papeleta de infracción, firmada por el peatón y el Efectivo de la Policía Nacional interviniente.

En caso que la persona intervenida se niegue a firmar la papeleta de infracción, el efectivo policial debe dejar constancia del hecho en la misma papeleta.

**Artículo 334º.-** El peatón que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectado cometiendo una supuesta infracción de tránsito, será conducido por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente.

**Artículo 335º.-** El procedimiento administrativo de sanción se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al peatón. En los casos en que la persona intervenida se niegue a recibirla o firmarla se tendrá por notificada.

**Artículo 336º.-** Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón puede:

**1) Si existe reconocimiento voluntario de la infracción.**

a) Abonar el importe de la multa prevista para la infracción cometida, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. En este caso, el monto de la multa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), correspondiendo a la Municipalidad Provincial competente dar por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de la comunicación al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito. En este caso, la copia de la papeleta de infracción constituye el dictamen de la infracción cometida y el pago el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta.

b) También se considera que existe reconocimiento voluntario de la infracción cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su reclamo de improcedencia ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción, en cuyo caso la papeleta levantada tendrá los efectos jurídicos de una resolución de sanción firme, no procediendo en su

contra la interposición de recurso impugnatorio alguno. (Modificado D.S. 003-2003-MTC).

Sin perjuicio de lo expuesto, la autoridad competente deberá proceder a emitir la respectiva resolución de sanción firme. (Modificado D.S. 037-2004-MTC).

## **2) Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción.**

a) Al presentar su reclamo de improcedencia ante la Unidad Orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase de instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

No será exigible la diferenciación entre los funcionarios encargados de conducir la fase de instrucción y la aplicación de la sanción, cuando la estructura organizativa de la autoridad competente no lo permita. En este caso, el organismo encargado de la autoridad competente contará con una sola instancia para instruir el procedimiento y aplicar la sanción.

b) El área responsable de conducir la fase instructora deberá remitir el expediente de reclamación al área encargada de aplicar la sanción dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de su presentación, conjuntamente con su dictamen proponiendo la sanción a aplicar o, en su caso, la absolución del presunto infractor. El área responsable de aplicar la sanción deberá expedir la resolución correspondiente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente y el dictamen.

c) Contra la resolución que desestima la reclamación y dispone la aplicación de la sanción puede interponerse Recurso de Apelación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados de la fecha de la respectiva notificación, debiendo el superior jerárquico expedir resolución dentro del plazo de diez (10) días hábiles, con lo cual se da por agotada la vía administrativa.

La autoridad competente, al establecer la unidad orgánica o dependencia encargada de aplicar la sanción, deberá prever la existencia de un superior jerárquico encargado de resolver las apelaciones. (Modificado D.S. 003-2003-MTC).

**Artículo 337º.-** La presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida.

**Artículo 338º.-** La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha de su comisión; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción.

La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del artículo 233º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computará desde la fecha de la inscripción del inicio del procedimiento sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

No es aplicable la suspensión a los plazos de prescripción previstos en el primer párrafo del presente artículo. (Modificado D.S. 003-2003-MTC).

**Artículo 339°.-** Si se constata pericialmente, que la supuesta infracción cometida por un conductor o peatón, fue motivada por las condiciones de circulación de la vía, la parte agraviada puede actuar en la vía civil contra la Autoridad responsable de mantener, rehabilitar o ejecutar las obras o instalaciones públicas, cuya inexistencia o deficiencia fue causa directa de la infracción.

**Artículo 340°.-** La autoridad competente de fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, debe comunicar mensualmente al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, a cargo del Viceministerio de Transportes, los actos administrativos de inicio de procedimientos de sanción y de imposición de sanciones que se produzcan durante el mes inmediato precedente, una vez que éstos hayan sido debidamente notificados a los presuntos infractores o infractores, respectivamente, de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte Y Tránsito Terrestre.

El funcionario encargado del Registro Nacional de Sanciones por infracciones al Tránsito Terrestre, bajo responsabilidad deberá inscribir en éste los actos administrativos referidos en el párrafo precedente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de recibida la comunicación. (Modif. D.S. 003-2003-MTC).

**Artículo 341°.-** En los casos en que corresponda aplicar sanciones de multa conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión, cancelación o inhabilitación de la Licencia de Conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de las municipalidades provinciales, éstas expedirán la resolución de sanción aplicando la multa respectiva y solicitando la imposición de la sanción no pecuniaria, a cuyo efecto, inmediatamente después de expedida, remitirán los actuados y la Licencia de Conducir retenida al órgano emisor de la misma para que complemente la sanción de multa con la sanción no pecuniaria que corresponda, mediante resolución que deberá expedirse dentro del término de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente, bajo responsabilidad.

Una vez expedida la resolución de sanción complementaria, el órgano emisor de la Licencia de Conducir devolverá de manera inmediata los actuados a la Municipalidad Provincial competente para que proceda a la notificación conjunta de ambas resoluciones al presunto infractor, conservando en su poder la licencia retenida.

Los recursos de reconsideración o apelación que se interpongan contra la resolución de sanción inicial, contra la resolución de sanción complementaria o contra ambas, serán resueltos por el órgano competente de la Municipalidad Provincial correspondiente. De tratarse del recurso de apelación, la resolución que se pronuncie sobre el mismo dará por agotada la vía administrativa, debiendo ponerse ésta en conocimiento del órgano emisor de la licencia para que, en caso de desestimarse el recurso, se inscriba en el Registro Nacional de Sanciones por infracciones al Tránsito Terrestre y, según corresponda, se proceda a la retención definitiva de la Licencia de Conducir hasta que se cumpla la suspensión de la misma o a su destrucción si se trata de sanciones de cancelación o inhabilitación. Si se declara fundado el recurso de apelación absolviendo al presunto infractor, también se comunicará al órgano emisor de

la Licencia de Conducir para que devuelva ésta a su titular. La impugnación de la resolución inicial y de la resolución complementaria deberá efectuarse en el mismo recurso de reconsideración o apelación, no siendo admisible ningún recurso, pedido o escrito del presunto infractor hasta que se notifiquen ambas resoluciones. (Mod. D.S. 037-2004-MTC).

Para el caso referido en el primer párrafo del presente artículo, si luego de concluida la etapa de instrucción del procedimiento, la municipalidad provincial considera que debe absolverse la presunto infractor, expedirá resolución absolutoria sin remitir los actuados al órgano emisor de la licencia. (incluido por D.S. 003-2003-MTC).

De presentarse el supuesto previsto en el literal b) del numeral 1) del artículo 336° del presente reglamento, la municipalidad provincial competente deberá cumplir con expedir la resolución de sanción aplicando la multa respectiva y solicitando la aplicación de la sanción no pecuniaria, de modo tal que, la remisión de los actuados y de la Licencia de Conducir retenida al órgano emisor de la misma comprenda, en todos los casos, la resolución de sanción inicial. (Incluido por DS- 037-2004-MTC).

**Artículo 342°.-** En el caso que el órgano emisor de la Licencia de Conducir advierta que la Licencia de Conducir de un conductor sobre el cual ha recaído una papeleta de infracción por cualquiera de las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito, tiene su Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conducía, o la misma se encuentra vencida, adulterada, falsificada, retenida, suspendida, cancelada o el presunto infractor se encuentre inhabilitado, temporal o definitivamente para obtener Licencia de Conducir, deberá comunicarlo a la municipalidad provincial correspondiente, de tratarse de infracciones al tránsito urbano, a efectos que proceda a notificar al presunto infractor la comisión de dicha falta, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionador. (incluido D.S. 037-2004-MTC).

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Encargar a la Dirección General de Circulación Terrestre para que un plazo de 120 días presente para su aprobación por Resolución Ministerial, los Proyectos de Reglamentos de Licencia de Conducir y de Placa Unica de Rodaje que desarrollen las Normas del presente Reglamento Nacional.

**Segunda.-** La Tarjeta de Propiedad Vehicular actual mantendrá su vigencia en tanto se implemente la Tarjeta de Identificación Vehicular.

**Tercera.-** La aplicación de lo dispuesto en el Art. 110° del presente Reglamento, respecto a la Clasificación de las Licencias de Conducir, se hará efectiva con la entrada en vigencia del Reglamento de Licencias de Conducir.

**Cuarta.-** Los propietarios de vehículos que tengan lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, que mantengan ocultos a sus ocupantes, tendrán un plazo de 120 días para adecuarse a las normas establecidas en el presente Reglamento.

**Quinta.-** La aplicación de lo dispuesto para que los vehículos tengan la salida del tubo de escape sobre el lado izquierdo, se hará efectiva con la realización de las Revisiones Técnicas.

**Sexta.-** La aplicación de las sanciones a los peatones se hará efectiva a partir del año de la puesta en vigencia del presente Reglamento Nacional.

**Sétima.-** Las disposiciones sobre revisiones técnicas, así como la infracción F.15 del artículo 296° establecida en el presente Reglamento y del anexo «Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas apestre», no será exigible ni sancionable hasta la implementación de las revisiones técnicas. (Incluido por DS. 003-2003-MTC).

**Octava.-** Los vehículos menores de tres ruedas deberán adecuarse, en el plazo de sesenta (60) días calendario, a computarse desde la vigencia de la presente norma, a la exigencia de contar con cinturón de seguridad para los asientos de los pasajeros, quedando en suspenso por el mismo término la aplicación de las sanciones derivadas de esta obligación para los conductores de dichos vehículos. (Incluido por DS. 003-2003-MTC).

**Novena.-** La Policía Nacional del Perú deberá proponer, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, las disposiciones que precisen las condiciones, requisitos y costos administrativos para el otorgamiento de autorizaciones que permitan el uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, los mismos que serán aprobados por Decreto Supremo. (Incluido por DS. 008/2003/IN).